

**LEY XVII – N.º 128**

**CAPÍTULO I**  
**HOSPITAL ESCUELA DE ODONTOLOGÍA**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Hospital Escuela de Odontología en el ámbito del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga”.

**ARTÍCULO 2.-** El Hospital Escuela de Odontología tiene como objetivos:

- 1) brindar acceso igualitario y oportuno a servicios odontológicos de alta calidad y de diferente complejidad;
- 2) prestar atención personalizada, integral e interdisciplinaria para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades que afectan a la cavidad bucal y los órganos que la integran y limitan en su función;
- 3) garantizar tecnología, infraestructura médica y recursos humanos capacitados y disponibles;
- 4) trabajar en forma coordinada e integrada con los distintos hospitales de referencia de la provincia, de distinta complejidad, para el abordaje interdisciplinario de los casos, con derivación si fuera necesario;
- 5) llevar adelante programas de capacitación, investigación y extensión;
- 6) celebrar convenios con instituciones de educación superior, terciaria y universitaria, para la implementación de programas de práctica profesional supervisada y especialización;
- 7) impulsar la investigación científica para mejorar el diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las patologías bucomaxilofaciales;
- 8) realizar campañas de prevención, promoción, y protección de la salud bucal.

**ARTÍCULO 3.-** El Hospital Escuela de Odontología está a cargo de un director designado por la autoridad que corresponde del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga”.

**CAPÍTULO II**  
**UNIDAD ODONTOLÓGICA MÓVIL**

**ARTÍCULO 4.-** Se crea la Unidad Odontológica Móvil en el ámbito del Hospital Escuela de Odontología, con el objetivo de fortalecer la capacidad de los servicios de salud para la atención odontológica y facilitar su accesibilidad y cobertura en toda la provincia.

**ARTÍCULO 5.-** La Unidad Odontológica Móvil cuenta con equipamiento odontológico completo y recurso humano especializado para prestar servicios de:

- 1) atención odontológica de baja y mediana complejidad de tipo ambulatorio;
- 2) apoyo, diagnóstico y complementación terapéutica en efectores de salud locales;
- 3) referencia de casos a efectores de mayor complejidad;
- 4) promoción y prevención de la salud bucal.

**ARTÍCULO 6.-** La atención brindada por la Unidad Odontológica Móvil se articula con otras políticas, programas, estrategias y acciones desarrollados por la autoridad de aplicación, y trabaja en red en los niveles central, zonal y local del sistema provincial de salud.

### **CAPÍTULO III**

#### **OBSERVATORIO DE SALUD BUCAL**

**ARTÍCULO 7.-** Se crea el Observatorio de Salud Bucal en el ámbito del Hospital Escuela de Odontología.

**ARTÍCULO 8.-** El Observatorio de Salud Bucal tiene como objetivos:

- 1) monitorear, recopilar, registrar, analizar y difundir datos relativos a la prevalencia e incidencia de patologías bucomaxilofaciales a nivel provincial;
- 2) fomentar el diseño, implementación y monitoreo de políticas públicas y estrategias tendientes a mejorar la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades que afectan a la cavidad bucal y los órganos que la integran y limitan en su función;
- 3) promover la mejora continua en la calidad de atención y accesibilidad a los servicios;
- 4) definir criterios y acciones referidas a la recolección de la información, parámetros de trabajo y sistematización de los datos obtenidos;
- 5) desarrollar un método estable de medición, seguimiento y evaluación de los aspectos de salud bucal que se definen para su relevamiento; formular e implementar planes, programas y proyectos de seguimiento, medición y evaluación;
- 6) proponer acciones de intervención frente a las necesidades detectadas;
- 7) instrumentar campañas informativas y educativas sobre salud bucal;
- 8) publicar el resultado de sus actividades;
- 9) desarrollar programas educativos y formativos para odontólogos y auxiliares;
- 10) brindar asesoramiento y apoyo técnico estadístico a efectores públicos y privados del sistema provincial de salud.

**CAPÍTULO IV**  
**PROGRAMA PROVINCIAL DE SALUD BUCAL**

**ARTÍCULO 9.-** Se crea el Programa Provincial de Salud Bucal en el ámbito del Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO 10.-** El Programa Provincial de Salud Bucal tiene como objetivos:

- 1) brindar integralidad en el servicio de promoción, prevención y recuperación de la salud bucal; reforzar la capacidad de diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y rehabilitación del paciente en toda la red de atención de la salud bucal con fuerte énfasis en los centros de atención primaria;
- 2) disminuir la incidencia y prevalencia de trastornos y patologías bucomaxilofaciales desde temprana edad.

**ARTÍCULO 11.-** En el marco del Programa Provincial de Salud Bucal la autoridad de aplicación debe:

- 1) ampliar la oferta de los servicios de salud bucal, garantizando el acceso a controles preventivos periódicos con derivación oportuna;
- 2) proveer de tecnología, equipamiento, infraestructura e insumos que garanticen el funcionamiento sin interrupciones de toda la red de atención;
- 3) formular guías de práctica clínica odontológica;
- 4) promover la incorporación del componente de salud bucal en los controles periódicos de salud, especialmente en atención pediátrica, con vigilancia sobre factores de riesgo de las patologías bucales y comorbilidades;
- 5) fortalecer la integración e inclusión social, diseñando e implementando proyectos destinados a sectores específicos, como niños en edad escolar, embarazadas y madres lactantes, adultos mayores y personas con discapacidad;
- 6) diseñar e implementar un sistema de vigilancia epidemiológica de la salud bucal;
- 7) implementar el registro de datos referidos a la salud bucal de los pacientes en la Historia Clínica Electrónica Única;
- 8) impulsar la capacitación y actualización permanente de los recursos humanos;
- 9) generar estrategias de promoción de la salud oral y promover hábitos saludables con énfasis en alimentación e higiene;
- 10) desarrollar campañas de intervención sobre temáticas específicas;
- 11) trabajar en forma articulada con los distintos programas existentes e integrados con otros organismos e instituciones dedicados a la salud bucal;
- 12) concientizar sobre la importancia del componente bucal en la salud integral.

**CAPÍTULO V**  
**CONSULTORIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

**ARTÍCULO 12.-** Se crea el Consultorio de Atención Especializada en el ámbito de Hospital Escuela de Odontología con el objetivo de brindar servicios odontológicos a personas con discapacidad, con trastornos del neurodesarrollo, con enfermedades neurodegenerativas o que por su diagnóstico o condición requieren acompañamiento y atención individualizada en un entorno adaptado.

**ARTÍCULO 13.-** El Consultorio de Atención Especializada tiene los siguientes objetivos:

- 1) brindar servicios odontológicos a través de un abordaje integral especializado, humanizado y multidisciplinario;
- 2) concientizar sobre la salud bucal y la prevención de enfermedades con el objeto de facilitar el diagnóstico oportuno, asegurar un tratamiento adecuado, mejorar el seguimiento y fomentar la rehabilitación efectiva de las afecciones bucodentales;
- 3) proporcionar contención emocional a los pacientes y sus familiares mediante técnicas y estrategias adaptadas a las necesidades individuales;
- 4) optimizar la interacción entre los profesionales odontólogos y los pacientes a través de la comunicación empática y el trato respetuoso;
- 5) reducir el temor asociado a las consultas odontológicas y los tratamientos, facilitando la adherencia terapéutica y fomentando hábitos bucodentales saludables;
- 6) implementar herramientas de accesibilidad comunicacional y asegurar la utilización de un lenguaje claro en la información y orientación brindada al paciente y su familia;
- 7) impulsar la capacitación de los profesionales y la formación especializada de recursos humanos en atención odontológica a las personas enunciadas en el artículo 12.

**ARTÍCULO 14.-** El Consultorio de Atención Especializada está conformado por un equipo multidisciplinario integrado por profesionales odontólogos capacitados en atención a personas con discapacidad, técnicos y agentes auxiliares de salud, intérpretes de lengua de señas, musicoterapeutas y profesionales de salud mental.

**ARTÍCULO 15.-** A fin de asegurar la accesibilidad inmediata de servicios odontológicos a las personas enunciadas en el artículo 12, la autoridad de aplicación debe crear de manera progresiva consultorios de atención especializada en efectores públicos de distinta complejidad y realizar las adaptaciones necesarias y adecuadas en los consultorios ya existentes.

**ARTÍCULO 16.-** En el marco de lo establecido en la presente norma, la autoridad de aplicación en colaboración con el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr.

Ramón Madariaga”, el Consejo Provincial de Discapacidad, el Colegio de Odontólogos de la Provincia, universidades y demás actores relevantes, deben trabajar de manera articulada para mejorar la calidad de los servicios odontológicos y adaptarlos a las necesidades específicas de cada paciente.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente ley son atendidos con los siguientes recursos:

- 1) los aportes que determine el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga” sobre los recursos previstos en el artículo 5 de la Ley XVII - N.º 70;
- 2) subsidios, herencias, donaciones o legados provenientes de personas u organismos públicos o privados;
- 3) la renta de los bienes de capital que el Hospital Escuela de Odontología pudiere poseer.

ARTÍCULO 18.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.